

Guaranda noviembre 5, 2024  
RCU – 018 – 2024 – 087

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 15 de noviembre del 2024;**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Aprobación de 8 Docentes Postulantes al Plan Doctoral de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 84, expresa: Deberes y Atribuciones de la Comisión de Investigación y Vinculación en sus literales d) Analizar planes, programas, proyectos y normativa legal a fin de fortalecer la gestión de la investigación y vinculación institucional; f) Sugerir a Consejo Universitario la aprobación de planes, programas, proyectos y normativa interna; y, g) Las demás que determine la normativa legal;

**QUE,** el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación mediante Resolución Nro. CIV-SO-004-2024-025, la Comisión de Investigación y Vinculación resuelve: sugerir al Consejo Universitario la aprobación de la solicitud del listado de los postulantes, junto con la documentación presentada, la cuál ha sido evaluada en esta dependencia conforme a los



requisitos establecidos en el Reglamento de Formación Doctoral, específicamente en el artículo 15, literales A al M, necesarios para acceder a la convocatoria”;

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “DEVOLVER EL TRÁMITE AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA QUE SE SUBSANEN LOS ERRORES EN LOS DOCUMENTOS”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

